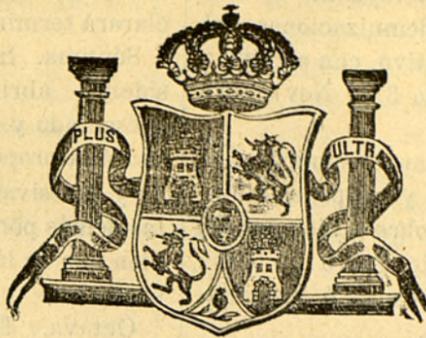


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.  
 Por un año.... 17'50 pesetas,  
 Por seis meses. 9'10 >  
 Por tres id..... 4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 20 pesetas.  
 Por seis meses.. 10'65 >  
 Por tres id..... 6 >  
 Números sueltos. 0'25 >

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm 252.)

## GOBIERNO CIVIL.

### Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Juan Navarro Arribas, alias «Pilfa», de 22 años, soltero, natural y domiciliado en Lerma, de oficio labrador, hijo de Tomás y Juana, de buen color y estatura, encarnado, barbilampiño, pelo castaño clareado y con algun lunar sin pelo, nariz algo achatada y ojos garzos; viste camisa y calzoncillo blancos, de retor; chaleco de pana, un poco mas claro que color café y pantalon de Mahon blancuzco; calza borceguies negros muy usados y algo descosidos; á la cadeza lleva boina azul vieja, y va en mangas de camisa. Dicho individuo, caso de ser habido, será puesto á disposicion del Juzgado de instruccion de Lerma que le reclama.

Burgos 19 de Agosto de 1901.

EL GOBERNDOR,

Felipe Romero Donallo.

### Presupuestos.

Próxima la época en que los Ayuntamientos deben remitir sus presupuestos municipales á este Gobierno, segun lo preceptuado en el art. 5.º del Real decreto de 30 de Noviembre de 1899: he dispuesto recordarles el exacto cumplimiento de este servicio, esperando de su celo que para el dia 15 de Septiembre próximo presenten, sin excusa alguna, los presupuestos

ordinarios que han de regir en el año de 1902, acompañados de una copia; con lo cual me evitarán el disgusto de tener que emplear medidas de rigor contra los morosos que, desatendiendo las excitaciones, dejen de cumplir tan preferente servicio.

Burgos 22 de Agosto de 1901.

GOBERNADOR,

Felipe Romero Donallo.

Hecho efectivo el libramiento del expediente de expropiacion de fincas del término municipal de Aranda de Duero, con motivo de las obras de la carretera de Aranda á Tórtoles y su prolongacion hasta la estacion del ferrocarril de Valladolid á Ariza á dicha villa: he señalado el dia 29 del actual para que se verifique el pago por el pagador de Obras públicas D. Raimundo Garcia Castilla.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 61 del Reglamento para la ejecucion de la ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 19 de Agosto de 1901.

EL GOBERNADOR,

Felipe Romero Donallo

DON FELIPE ROMERO DONALLO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Luis Rodriguez y Ruiz de Huidobro, vecino de Medina de Pomar, en el dia 14 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Ampliacion á Adelaida», en término del pueblo de Villanueva de Rosales, Ayuntamiento de Junta de la Cerca, sitio llamado monte La Oveja, designando las veinte pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo NE. del mencionado monte de la Oveja, y en direccion S. se medirán 500 metros colocando la primera estaca, de esta al O. 400 la segunda, de esta al N. 500 la terce-

ra y de esta al punto de partida 400 metros, quedando cerrado el perimetro.

Y admitido dicho registro por creto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 19 de Agosto de 1901.

Felipe Romero Donallo.

## COMISION PROVINCIAL.

Esta Corporacion, en su sesion ordinaria de 10 del corriente mes acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas que se inserta á continuacion y que ha de regir en la subasta para la contratacion de las obras de construccion del trozo 9.º de la seccion 3.ª de la carretera provincial de Roa á Burgos por Santa Maria del Campo, á saber:

### Pliego de condiciones.

1.ª El trozo 9.º de la seccion 3.ª de la carretera provincial de Roa á Burgos por Santa Maria del Campo, se halla comprendido en la jurisdiccion de Royuela, siendo la longitud de dicho trozo la de 5908 metros 89 centímetros.

2.ª Servirá de tipo máximo para las proposiciones que se hagan la cantidad de 71.146 pesetas 27 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata del trozo expresado.

3.ª Para tomar parte en la licitacion consignarán los interesados

en metálico ó en efectos públicos, á precio de cotizacion, en los términos prescriptos en el art. 14 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, aprobada por Real decreto de la misma fecha é inserta en el Boletín oficial núm. 72, correspondiente al dia 6 de Mayo siguiente, la cantidad de 3.557 pesetas 31 céntimos, equivalente al 5 por 100 del tipo de la subasta.

4.ª El contratista, antes de extenderse la escritura, deberá consignar como fianza definitiva y con arreglo al expresado art. 14, el 10 por 100 del importe de la adjudicacion.

5.ª Asi bien se obligará el mismo contratista á cumplir todas las disposiciones del pliego de condiciones generales de 7 de Diciembre de 1900 y lo que dispone la Instruccion de 26 de Abril anteriormente expresada, en cuanto no se opongan á las condiciones especiales fijadas para esta contrata.

6.ª Para la ejecucion de las obras que se subastan se señala el plazo de dos años, á contar desde el dia en que se haya verificado el replanteo.

7.ª El contratista se comprometerá á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura y no se le abonará otra obra que la que realmente ejecute, sea más ó menos que la calculada, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se consignan en el proyecto para las unidades de obra. Tampoco podrá pedir la rescision del contrato á no ser por falta de pago ó cumplimiento de las condiciones estipuladas.

8.ª El contratista se someterá al fuero ordinario de los Tribunales del domicilio de la Corporacion contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho comun y al fuero de su domicilio.

9.ª Si el contratista no cumpliere con todas y cada una de las con-

diciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporacion contratante, y por vía de multa perderá la fianza que haya de consignar para seguridad de este contrato.

10. Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad y puedan terminarse en el plazo fijado, el contratista se obligará á tener en ellas constantemente el número de operarios que el Director designe, y en el caso de que no cumpliere con esta condicion, el mismo Director pondrá por cuenta del contratista los operarios que falten para el total designado, estando obligado este á cumplir todas las órdenes que por escrito le comunique el expresado Director.

11. Tan luego como estén terminadas las obras seran recibidas provisionalmente, entendiéndose verificada esta recepcion cuando el Sr. Gobernador civil de la provincia acuerde que se abran al tránsito público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, y advirtiéndose que, conforme á lo prescripto en dicho precepto legal, no se dictará la expresada orden hasta que el contratista haya reformado las obras que no estén ejecutadas con estricta sujecion á las condiciones del contrato.

12. El plazo de garantía para las obras será de un año, que empezará á contarse desde el dia en que tenga lugar la recepcion provisional.

13. Pasado el plazo de garantía se procederá á la recepcion definitiva, siempre que las obras se hallen ejecutadas con arreglo á las condiciones del contrato, á las disposiciones legales vigentes y en buen estado de conservacion, de lo cual expedirá el Director el oportuno certificado para que pueda devolverse la fianza al contratista. En caso contrario, se suspenderá la recepcion hasta que este cumpla la obligacion de entregar las obras con sujecion al contrato.

14. Mensualmente expedirá el Director de carreteras provinciales la certificacion que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á la Contaduría de fondos provinciales para su abono.

15. La Administracion reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 38 de la Instruccion de 26 de Abril que queda relacionada, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

16. Los gastos de otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse á la Diputacion, los de la insercion de este pliego de condiciones en la Gaceta de Madrid, así como los demás que ocurran, incluso los de la subasta, serán de cuenta del contratista.

Igualmente serán de cuenta del contratista todos los gastos que puedan ocasionar los replanteos de las obras y toma de datos para las liquidaciones, incluyendo en ambos casos las indemnizaciones del personal facultativo, con arreglo á la Real orden de 3 de Noviembre de 1881.

18. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo, de 30 de Enero de 1900, impone á los patronos ó propietarios de las obras.

19. El Letrado designado por la Corporacion para el bastanteo de poderes de que habla el art. 15 de dicha instruccion lo será el Secretario de la Excm. Diputacion.

20. El remate tendrá lugar en el salon de actos públicos de la Comision provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comision en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputacion, ante Notario público, observándose las reglas siguientes:

Primera. El acto dará principio en el dia, hora y sitio designados, dándose lectura del art. 17 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

Segunda. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitacion por el plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el pliego primero no se dará explicacion alguna.

Tercera. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposicion para optar á la subasta de las obras de construccion del trozo 9.º de la seccion 3.ª de la carretera provincial de Roa á Burgos por Santa Maria del Campo.» El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentacion y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Cuarta. Los pliegos de proposicion serán extendidos en papel del sello 11.º y escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie, y dentro de dichos pliegos deberán hallarse las proposiciones ajustadas al modelo, el resguardo que acredite la constitucion de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

Quinta. Una vez entregados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se

anunciará en alta voz por un Ugiere ó ordenanza que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admision de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposicion en él contenida y sucesivamente abrirá y leerá las demás por el orden de numeracion que se les haya dado al presentarlos.

Octava. En el acto mismo de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.ª y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposicion aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujecion al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposicion más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las admitidas hubiere dos ó mas proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, se hará la adjudicacion provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número mas bajo.

Undécima. Hecha la adjudicacion provisional, el Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubieren declarado desechadas, sin mas excepcion que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, las cuales podrán recoger en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicacion definitiva del remate.

Duodécima. Hecha definitivamente la adjudicacion del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta y para que en el dia que se le señale concurra á otorgar la escritura, de la cual deberá presentar una copia en la Secretaria de la Diputacion provincial y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

21. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

#### Modelo.

D. N. N., vecino de....., enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia (ó en la Gaceta de Madrid) del dia....., de..... de 1901, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras de construccion del trozo 9.º de la seccion 3.ª de la carretera provincial de Roa á Burgos por Santa Maria del Campo, por la cantidad de....., (en letra) pesetas y con sujecion al proyecto y presupuesto formados por la Direccion de carreteras provinciales.

(Fecha y firma del licitador.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que durante el plazo de 10 dias puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose, que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan, todo de conformidad á lo que dispone el art. 29 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900 para la contratacion de servicios provinciales y municipales.

Burgos 13 de Agosto de 1901.—  
El Vicepresidente, Francisco Diez.  
—P. A. D. L. C. P.—El Secretario,  
Antonio Azpiroz.

#### Perdon de contribuciones.

Los Ayuntamientos de Covarrubias y Villoruebo han incoado los oportunos expedientes solicitando condonacion de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos en los dias 5 y 7 de Junio último; y como segun lo dispuesto por el Reglamento para el repartimiento y administracion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de 30 de Septiembre de 1885, el perdon que en su caso haya de concederse á los pueblos reclamantes, será, como la ley previene, á mas repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año: esta Comision provincial, en sesion de 13 del corriente, acuerdo, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, insertar el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los demás pueblos y que estos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescripto en dicho Reglamento.

Burgos 16 de Agosto de 1901.—  
El Vicepresidente, Francisco Diez.  
—P. A. de la C. P., El Secretario,  
Antonio Azpiroz.

#### DELEGACION DE HACIENDA.

##### Circular.

La Direccion general del Timbre y Giro mútuo, en uso de las facultades

tades que le están concedidas por los artículos 11.º y 12.º del Reglamento provisional para el cumplimiento de la vigente ley del Timbre, ha dispuesto retirar de la circulación los timbres de comunicaciones de antigua elaboración, que simultáneamente con los emitidos en 1.º de Enero del corriente año, vienen empleándose en el franqueo de la correspondencia pública; y que el canje de los que tengan en su poder los expendedores y particulares, se verifique con sujeción á varias reglas, entre las cuales conviene conocer al público las siguientes:

1.ª La Compañía Arrendataria de Tabacos procederá, dentro de los plazos y con las formalidades que á continuación se establecen, al canje y devolución á la fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, de los timbres de comunicaciones de modelo antiguo de 2, 5, 10, 15, 20, 25, 30, 40, 50 y 75 céntimos de peseta y 1, 4 y 10 pesetas, que han estado en circulación desde 1.º de Octubre de 1889, los cuales quedarán retirados de ella definitivamente en 31 del mes actual.

2.ª El canje de dichos timbres se verificará por los del nuevo modelo, que se pusieron á la venta en 1.º de Enero del corriente año, entregándose un número igual al de los que se presenten y de la misma clase y precio, excepto por lo que hace á los de 75 céntimos de peseta, que serán canjeados por otros de precios inferiores, en el número necesario para constituir un valor igual al de los que sean objeto de la operacion.

3.ª El canje á particulares de los timbres de comunicaciones de que se trata, se efectuará precisa é improrrogablemente dentro de los 15 primeros días de Septiembre próximo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes, advirtiéndole que el citado canje se verificará en esta capital en las expendedorías números 1 y 5, situadas en la Plaza Mayor y calle de Lain-Calvo, respectivamente, y en los pueblos donde haya establecida Administración subalterna, se designa para este fin la expendedoría central, sita en la misma Administración; en los que tengan mas de una expendedoría queda designada la número 1 y en los que solo haya una, en ella se verificará el canje.

Burgos 20 de Agosto de 1901.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldia de Sasamon.

En el día 16 del corriente desaparecieron de la dula de esta villa dos ganados asnales, cerrados, la una de pelo mohino, pelados los lagrimales y herrada de las manos,

y la otra cárdena, con gatillo ó cerviz gruesa.

La persona en cuyo poder se hallen puede dar aviso á esta Alcaldía ó á los dueños D. Miguel Corral y D. Pedro Martínez Salazar, de esta vecindad.

Sasamon 19 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Miguel Gutierrez.

### Alcaldia de Boz6o.

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito, que ha de servir de base para la formación del reparto de la riqueza rústica, pecuaria y urbana del año 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 5 días, á fin de que los interesados puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Boz6o 17 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Jacinto Ruiz.

### 12.º Tercio de la Guardia civil.

El día 26 del actual, á las once de la mañana, se venderá en pública subasta, en el cuartel de la Guardia civil, Santa Clara, núm. 64, un caballo dado por desecho, propiedad del fondo de Remonta de este Tercio.

Lo que se hace saber para conocimiento del público que quiera tomar parte en la compra.

Burgos 18 de Agosto de 1901.—De orden del Coronel Subinspector accidental.—El Capitan Ayudante, Lorenzo Ramirez Fajardo.

### DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

*Pliego de condiciones generales para todos los aprovechamientos de maderas y leñas que, según Real orden de 13 de Julio último, se han de realizar en los montes públicos de esta provincia mediante subasta pública.*

#### CONDICIONES ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS.

1.ª Las subastas se verificarán precisamente á las doce de la mañana del día señalado en el Boletín oficial, en la casa consistorial del Ayuntamiento en que radique el monte, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia de un delegado del Ingeniero Jefe de Montes y ante Notario público, á no ser que la tasación no exceda de 500 pesetas, ó que, aun excediendo, no hubiere Notario en el pueblo ó no fuese fácil su traslación á él, pues en estos casos asistirán el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos.

2.ª Si hubiere señaladas mas de una subasta en el mismo día y para productos de montes sitos en el mismo término municipal, se verificarán á continuación unas de otras por el orden en que estén anunciadas, y empezando la primera á las doce del día marcado.

3.ª Las subastas se harán por pujas abiertas durante media hora, trasecurrida la cual se adjudicarán provisionalmente al mejor postor.

4.ª Las pujas versarán exclusivamente sobre el valor de la tasación, desechándose las que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual á aquella.

5.ª El Alcalde remitirá al señor Gobernador el acta de subasta antes de pasados cuatro días desde el señalado para efectuarla.

6.ª La subasta no tendrá valor ni efecto hasta que sea aprobada por el Sr. Gobernador, quien resolverá asimismo las reclamaciones que contra ella se presenten.

7.ª Para tomar parte en la subasta será preciso depositar en manos de quien la presida una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación; estas sumas se devolverán al terminarse las pujas á excepcion de la depositada por el mejor postor; éste, una vez aprobada la subasta, ampliará el depósito hasta el 10 por 100 del precio de adjudicación, devolviéndose aquél si en el reconocimiento final del disfrute resulta que este se ha hecho con sujeción á las condiciones de este pliego, debiendo responder en otro caso de las multas de que hablan las condiciones 14 y siguientes.

8.ª En la escritura de adjudicación se obligará al rematante á aceptar todas las condiciones de este pliego, presentando al efecto un fiador abonado, y serán de su cuenta los gastos que ocasione el expediente de subasta.

En dicho documento se hará constar que queda hecho el depósito de que habla la condicion anterior.

9.ª La licencia para efectuar el aprovechamiento se expedirá por el Ingeniero Jefe inmediatamente que la reclame el rematante si presenta el testimonio de adjudicación, una comunicacion del Alcalde en que conste que ha hecho el depósito de que trata la condicion 7.ª y la carta de pago que acredite haber ingresado en Tesorería, con destino á la mejora de los montes públicos, el 10 por 100 de la cantidad á que suba el remate, cuya suma le servirá de primera partida de pago.

10. Después de expedida la licencia, se entregará el monte al rematante por una comision del pueblo dueño de él y un delegado del Ingeniero Jefe, levantándose acta del estado en que se encuentra el sitio de la corta y 200 metros á su rededor.

Si en este reconocimiento resultasen menos árboles que los subastados, se calculará á prorrata el precio de los que queden, siendo esta la cantidad que habrá de pagar el rematante.

11. El rematante podrá transformar los productos en carbon, tomando las precauciones necesarias para evitar incendios, y estableciendo las horneras en los sitios que le designe un empleado del ramo.

12. Todas las operaciones de

corta y extraccion de los productos deberán efectuarse en los plazos señalados en la licencia.

Estos plazos serán, por regla general, los señalados en el anuncio de subasta, pero teniendo en cuenta que no podrán pasar para las cortas de árboles del 30 de Septiembre de 1902, y para las rozas y podas del 30 de Abril del mismo año; en la inteligencia de que en dichos días terminan los respectivos plazos, cualquiera que haya sido el tiempo transcurrido desde la fecha de la licencia.

En los aprovechamientos de maderas se fijará un plazo para efectuar el apeo y labra de los árboles, dejándolos en disposicion de hacerse el recuento y marcado en blanco á que se refieren las condiciones facultativas 4.ª y 5.ª y otro plazo á continuación del primero, para hacer las restantes operaciones hasta dejar limpio el sitio de la corta.

13. No se dará curso á las solicitudes de prórroga del plazo para terminar las operaciones cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo en los casos siguientes: 1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración. 2.º En virtud de disposicion de los tribunales fundada en una demanda de propiedad. 3.º Si se diere la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causas de guerra, sublevacion, avenida ú otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificada. En estos casos podrá tambien reclamarse la rescision del contrato.

14. Una vez hecha la adjudicación de un aprovechamiento, no podrá, bajo ningun concepto, variarse el objeto de la subasta: de hacerlo abonará el rematante por via de multa el doble del precio de lo aprovechado, restituyendo los productos ó su precio y abonando los daños causados.

15. El rematante que dejara trascurrir los plazos señalados en los pliegos de condiciones y en las licencias sin haber hecho operacion alguna en el monte ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al diez por ciento del mismo, además de la reparacion de daños é indemnizacion de los perjuicios que se hubieren causado.

16. El rematante de productos forestales que dieren principio al aprovechamiento sin estar provisto de la licencia de que habla la condicion 9.ª ó sin que se le haya entregado el monte, según se expresa en la 10, perderá lo cortado si está en el monte, abonando además su importe como multa, y en el caso de haber desaparecido, el doble del valor.

17. El rematante que dejare trascurrir los plazos señalados sin haber terminado las operaciones correspondientes á ellos, perderá los productos que aun no se hayan

extraído del monte y el importe de lo que hubiese entregado á cuenta del precio del remate, con arreglo á las condiciones del contrato, todo lo que cederá en favor del dueño del monte, salvo el 10 por 100 del importe, que ingresará en el Tesoro, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

18. Al rematante que contraviene á lo dispuesto en las condiciones de este pliego, variando los sitios designados para establecer los hornos de carbon, las chozas ó talleres, caminos de saca y arrastre de productos, se le impondrá una multa que no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento, abonando además los daños y perjuicios.

19. Desde la fecha de la entrega del monte hasta que se dé al rematante el descargo del aprovechamiento, será responsable de los daños que se cometan en el sitio de la corta y en 200 metros alrededor de la misma, si no los denuncia antes de cuatro días.

20. Una vez terminadas las operaciones de la corta y extracción, el rematante lo pondrá en conocimiento del Ingeniero y del Alcalde respectivos para que se efectúe el reconocimiento final del sitio de la corta.

túe el reconocimiento final del sitio de la corta.

21. El Alcalde del pueblo á que pertenece el monte cuidará, bajo su responsabilidad, de unir al expediente de subasta un ejemplar de este pliego de condiciones y otro del en que se anuncie la subasta.

22. El Ayuntamiento dueño del monte fijará las condiciones económicas relativas á los plazos y forma en que ha de satisfacerse por el rematante el valor de lo subastado y las unirá á este pliego, que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.<sup>a</sup> No se cortarán más ni otros árboles que los señalados con el marco del distrito en el tronco y en el tocon ó raigal.

2.<sup>a</sup> La corta se hará precisamente por encima de la marca inferior y por debajo de la superior, cuidando de que la primera no desaparezca, pues se considerarán como cortados fraudulentamente todos los árboles en cuyo raigal no se viere el marco.

3.<sup>a</sup> La caída de los árboles se dirigirá de modo que cause el menor daño, quedando prohibido cortar ninguno que no estuviere mar-

cado, bajo el pretexto de facilitar el apeo.

4.<sup>a</sup> La labra de los árboles se ejecutará en el sitio de su caída, dejando unidas las distintas piezas obtenidas en cada trozo, hasta que se practique el recuento y marqueo en blanco, sin cuyo requisito no podrán extraerse ni conducirse á las sierras, so pena de ser consideradas de procedencia ilegal.

5.<sup>a</sup> El rematante dará aviso al Ingeniero Jefe del día en que podrá hacerse el recuento en blanco, cuya operación se practicará por un delegado del Ingeniero, acompañado del rematante, ó persona que le represente.

6.<sup>a</sup> Las rozas de monte bajo, podas y cortas de leña por entresaca señaladas por superficie, se efectuarán dentro de los límites que se demarquen y antes de 1.<sup>o</sup> de Mayo.

7.<sup>a</sup> En las rozas y cortas á mattarrasa se darán los cortes oblicuos y á flor de tierra, sin que de ellos resulten desgajes ni magullamientos, dejándose los resalvos que se prevengan de los mejor acondicionados.

8.<sup>a</sup> Las podas se reducirán á cortar las ramas que impidan el

crecimiento y buena configuración de los árboles que se indiquen en el anuncio de subasta, y de ningún modo se suprimirán todas las ramas ni se cortarán las guías.

9.<sup>a</sup> Los clareos se ejecutarán entresacando los árboles mal configurados en la forma que se determina para cada aprovechamiento.

10. El rematante dejará limpio de despojos el sitio de la corta.

11. No se podrá cortar ni sacar productos del monte antes de salir ni después de ponerse el sol.

12. La saca y arrastre de los productos se practicará sin causar perjuicios en la cria nueva y siguiendo los caminos antiguos del monte.

13. Se prohíbe la extracción de frutos, yerbas, hojas verdes ó secas, raíces, tierra, caza, pesca y todo otro producto que en el monte se encuentre y no haya sido objeto de la subasta.

14. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas determinadas en las mismas.

Burgos 12 de Agosto de 1901.— El Ingeniero Jefe, Manuel Elizalde.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Subastas.

Estado de los aprovechamientos de maderas y leñas procedentes de los montes públicos que, en el año forestal de 1901 á 1902, se han de realizar mediante subasta pública, en virtud de la Real orden de 13 de Julio último, con sujeción al pliego de condiciones que antecede.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Maderas.		Leñas	Tasación	NOMBRES Y LÍMITES	PLAZO		Día de la subasta.
			Número de árboles.	Metros cúbicos				Número de estereos	Pesetas.	
<b>PARTIDO DE BELORADO.</b>										
Eterna.....	Eterna y San Pedro.	Valdebustos.....	70	42	>	420	Valdelequin y Valdesancho.—Entresaca de 70 hayas marcadas.....	2 meses.	1 mes.	23 Sep.
Fresneda de la Sierra	Fresneda.....	Zarzabala.....	160	84	>	840	Zarzabala.—Entresaca de 160 hayas marcadas.....	3 id.	2 id.	22 id.
Idem.....	Id. y Pradilla.....	Las Zarras.....	100	43	>	430	Los Bañaderos.—Entresaca de 100 hayas marcadas.....	2 id.	2 id.	2 id.
Fresneña.....	Fresneña y S. Cristobal	Valdelomas.....	>	>	40	80	Valdelequin y Valdesancho.—N. monte de San Cristobal, E. rio, S. Robledal, O. senda.—Entresaca de 20 hayas marcadas.....	1 id.	1 id.	24 id.
Pineda de la Sierra.	Pineda.....	Ahedo de la Pared..	>	>	15	30	Hoya del Sil.—N. arroyo, E. Los Tejos, S. señalamiento anterior, O. prados.—Entresaca de 200 hayornas marcadas.	1 id.	1 id.	20 id.
<b>PARTIDO DE BURGOS.</b>										
Villasur de Herreros	Villasur.....	El Robledo.....	>	>	150	300	Los Cabriales.—N. Humbria de Ontalba, E. Los Quemados, S. limite del monte, O. tierras.—Poda de roble dejando guías.....	2 id.	1 id.	id.
Villorobe.....	Villorobe.....	La Cabeza.....	>	>	50	100	Cepeda.—N. rio, E. Arroyo Belorado, Sur camino, O. Arroyo Cepeda.—Poda de roble dejando guías.....	1 id.	1 id.	21 id.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	10	7	>	84	Las Cuerdas.—Entresaca de 10 hayas marcadas.....	1 id.	1 id.	id.
<b>PARTIDO DE LERMA.</b>										
Cuevas de S. Clemente	Cuevas.....	Monte-mayor.....	>	>	60	120	Las Laderas.—Corta de 17 robles y 13 encinas inmaderables marcadas.—Valdeartesa.—N. camino real, E. carretera, S. tierras, O. poda última.—Roza de matas de encina y poda de roble y encina dejando guías.....	2 id.	2 id.	20 id.
Mecerreyes.....	Mecerreyes.....	Encinar.....	>	>	240	480	El Llano.—Entresaca de 60 encinas inmaderables marcadas.....	3 id.	2 id.	21 id.